

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0684

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	503674	PERSONAS INDETERMINADOS	VSC No. 3642	24/12/2025	SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 503674	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Elaboró: Paula Alejandra Tovar Zabala-GGDN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
503674**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3642 DE 24 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
503674"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 24 de febrero de 2025, entre la sociedad INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se suscribió el **Contrato de Concesión No. 503674**, para la exploración técnica, montaje y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN en un área de 50,1824 hectáreas en jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE en el departamento de CUNDINAMARCA, contrato suscrito por treinta (30) años, contados desde el 25 de febrero de 2025, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio del radicado ANM No. 20251003982152 de junio 10 de 2025, la señora CLAUDIA JANNET CONTRERAS, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S; titular del **Contrato de Concesión No. 503674**, presentó querrela de Amparo Administrativo por las presuntas perturbaciones en el área del contrato mencionado efectuada por personas indeterminadas, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de LENGUAZAQUE, del departamento de CUNDINAMARCA, manifestado lo siguiente:

"(...) 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1382 de 2010, la cual modifica el artículo 16 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas; en concordancia con el artículo 164 de la Ley 685 de 2001, los cuales hacen relación al deber de dar aviso a las autoridades competentes sobre la existencia de MINERÍA ILEGAL en el área otorgada al contrato de la referencia; se realizó un recorrido al área donde se pudo constatar que se encuentran ubicada dos (2) bocaminas en la cual terceras personas están desarrollando actividades MINERAS ILEGALES dentro del contrato 505663 y que poseen las siguientes coordenadas:

BOCA MINA 1. BM sin nombre, explotador indeterminado
COORDENADAS GEOGRAFICAS
NORTE 5,31925
ESTE - 73,68569

BOCA MINA 2. BM sin nombre, explotador indeterminado
COORDENADAS GEOGRAFICAS
NORTE 5,31789

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 503674

ESTE - 73,68357 (...)"

Mediante Auto GSC-ZC No. 000815 de septiembre 09 de 2025, notificado por Aviso No. GGDN-2024-P-0469 y Edicto No. GGDN-2024-P-0470 del 10 de septiembre de 2025, SE ADMITIÓ y programó la diligencia de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 503674, con la conclusión de que se cumplieron los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 01 y 02 de octubre de 2025.

Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la alcaldía de Lenguazaque del departamento Cundinamarca a través del oficio ANM No. 20253320578421 del 15 de septiembre de 2025, enviado por correo electrónico el día 15 de septiembre de 2025. Así mismo se envió oficio No. 20253320578411 del 15 de septiembre de 2025 a la sociedad INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S., con el fin de gestionar el acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque con el fin de indicar la ubicación del lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación y de esta manera proceder con la fijación del aviso.

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del Edicto y Aviso, con los oficios Alcaldía de Lenguazaque No. SDRL-181-2025 y SDRL-182-2025 de septiembre 30 de 2025, suscritos por el Secretario de Desarrollo Rural Minero y Ambiental, doctor Oscar Alejandro Barrantes Cuevas.

El día 1 y 2 de octubre de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área del Contrato de Concesión No. 503674, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo No. 503674, en la cual se constató la presencia por parte del querellante, señor ANGELMIRO MURILLO CARREÑO, la parte querellada no se hizo presente.

De lo anterior se produjo el Informe de Visita Consecutivo No. 000014 del 14 de octubre de 2025, en el cual se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. 503674, y se determinó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada al área del contrato de concesión No. 503674, en atención al Amparo Administrativo solicitado, se concluye lo siguiente:

5.1. *La visita de verificación para resolver la solicitud de Amparo Administrativo dentro del área del contrato de concesión No. 503674, se llevó a cabo los días 1 y 2 de octubre de 2025, en atención a la solicitud presentada por, el señor INVERSIONES MURILLO CARREÑO SAS, titular minero del contrato de concesión No 503674, mediante radicado 20251003982152 de junio 10 de 2025.*

5.2. *Tras graficar las labores subterráneas de la Bocamina 1 NN, se constató que estas se encuentran por dentro del área delimitada por el contrato de concesión No 503674. En consecuencia, se determina que existe una perturbación sobre los derechos al título minero No. 503674, motivo por el cual se recomienda **Otorgar el Amparo Administrativo solicitado.***

Bocamina 1 NN							
Coordenadas Geográficas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenada s	Norte	Este	Altura

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 503674

Magnas Sirgas	5,3182 0	73,68348	2.809	Origen Nacional	2145694	4924299	2.809
----------------------	-------------	----------	-------	------------------------	---------	---------	-------

5.3. Tras graficar las labores subterráneas de la Bocamina 2 NN, se constató que estas se encuentran por dentro del área delimitada por el contrato de concesión No 503674. En consecuencia, se determina que existe una perturbación sobre los derechos asociados al título minero No. 503674, motivo por el cual se recomienda **Otorgar el Amparo Administrativo solicitado.**

Bocamina 2 NN							
Coordenadas Geográficas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas	Norte	Este	Altura
Magnas Sirgas	5,3192 9	73,68570	2.763	Origen Nacional	2145815	4924054	2.763

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se recomienda al Área Jurídica dar traslado y/o poner en conocimiento de este Informe a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque.

Se remite este Informe al Área Jurídica para lo de su competencia y al Expediente No. 503674, para que se efectúen las respectivas notificaciones. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de Amparo Administrativo presentada por la señora CLAUDIA JANNET CONTRERAS, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S, titular del **Contrato de Concesión No. 503674**, presentada con el radicado ANM No. 20251003982152 de junio 10 de 2025, se hace relevante establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

(...)

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 503674

medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal". [Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetere la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"(...) La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva. (...)"

Evaluated the case of the reference, it is found that in the mines visited there are mining works NOT authorized and that they are perturbative for the

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
503674**

titular del **Contrato de Concesión No. 503674**, como bien se expresa en el Informe de Visita No. 000014 del 14 de octubre de 2025, donde se indica que los perturbadores son PERSONAS INDETERMINADAS que ejecutan la explotación ilícita de minerales, haciendo viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el titular minero, al interior del área del contrato de concesión, en los puntos referenciados, así:

1) Bocamina 1 NN:

Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas: Latitud 5,31820 Longitud 73,68348 Altura 2.809

Coordenadas Origen Nacional: Norte 2145694 Este 4924299 Altura 2.809.

2) Bocamina 2 NN:

Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas: Latitud 5,31929 Longitud 73,68570 Altura 2.763

Coordenadas Origen Nacional: Norte 2145815 Este 4924054 Altura 2.763.

Al no presentarse persona alguna en las minas referenciadas, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en los frentes denominados Bocamina 1NN y bocamina 2 NN.

Aquí es importante mencionar que el cierre de las bocaminas en mención y de los trabajos que se realizan al interior de las mismas, deben ser ejecutadas por el Alcalde del municipio de Lenguazaque, del departamento de Cundinamarca, con la concurrencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y de la fuerza pública. Con base en el concepto de la CAR, también podrá ser vinculada la Fiscalía General de la Nación.

Expuesto lo anterior, se procede a CONCEDER el amparo administrativo solicitado por la señora CLAUDIA JANNET CONTRERAS, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S; titular del **Contrato de Concesión No. 503674**, presentada con el radicado ANM No. 20251003982152 de junio 10 de 2025, toda vez que practicada la diligencia de verificación de los hechos, se constató que efectivamente existen hechos de explotación no autorizada de minerales dentro del área otorgada en concesión, lo cual constituye una perturbación al derecho a explorar y explotar.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 503674

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la señora CLAUDIA JANNET CONTRERAS, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S; titular del **Contrato de Concesión No. 503674**, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, para las siguientes coordenadas ubicadas en el Municipio de LENGUAZAQUE, del departamento de CUNDINAMARCA, a saber:

Bocamina 1 NN							
Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
	5,31820	73,68348	2.809		2145694	4924299	2.809

Bocamina 2 NN							
Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
	5,31929	73,68570	2.763		2145815	4924054	2.763

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, **SE ORDENA EL DESALOJO Y LA SUSPENSIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA** de los trabajos y obras que vienen siendo realizados por PERSONAS INDETERMINADAS dentro del área del **Contrato de Concesión No. 503674**, en las coordenadas anteriormente indicadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, **OFICIAR** al señor Alcalde Municipal de LENGUAZAQUE, del departamento de CUNDINAMARCA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, al **CIERRE DEFINITIVO DE LOS TRABAJOS, DESALOJO DE LOS PERTURBADORES INDETERMINADOS**, que estén efectuando labores al interior **Contrato de Concesión No. 503674**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita Consecutivo No. 000014 del 14 de octubre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación Consecutivo No. 000014 del 14 de octubre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia del Informe de Visita Técnica Consecutivo - No. 000014 del 14 de octubre de 2025, y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y a la Fiscalía General de la Nación Seccional de Cundinamarca. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S.** identificada con el NIT 901083001, titular minero del **Contrato de Concesión No. 503674**, por intermedio de la señora CLAUDIA JANNET CONTRERAS, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
503674**

PARÁGRAFO. - Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Jorge Mario Echeverría Usta

Revisó: Felix Mauricio Ibarra Guevara

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Jorge Enrique Lopez Becerra, Andres Arturo Mendez Delgado



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**

**INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 503674, LOCALIZADO EN EL
MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**CONSECUTIVO No.
000014 del 14/10/2025**

**TITULAR:
INVERSIONES MURILLO CARREÑO SAS**

**ELABORADO POR:
DIEGO LEONARDO MATEUS PIRAJAN
INGENIERO DE MINAS**

BOGOTÁ, OCTUBRE DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO
INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 503674.

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN No 503674 (Ley 685 de 2001).
TITULAR:	INVERSIONES MURILLO CARREÑO SAS
MINERAL:	Carbón
ÁREA:	50 hectáreas + 1824 Metros Cuadrados
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	24 de febrero de 2025.
FECHA RMN:	25 de febrero de 2025
ETAPA CONTRACTUAL:	Explotación
DEPARTAMENTO:	Cundinamarca
MUNICIPIOS:	Lenguazaque
FECHA DE VISITA:	1 y 2 de octubre de 2025

1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES.

- 1.1. El día 24 de febrero de 2025, entre la sociedad INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S y la Agencia Nacional de Minería se suscribió el contrato de concesión minera No. 503674, para la exploración técnica, montaje y explotación económica de un yacimiento de carbón en un área de 50 hectáreas y 1824 metros cuadrados en jurisdicción del municipio de Lenguazaque en el departamento de Cundinamarca, contrato suscrito por treinta (30) años, contados a partir del 25 de febrero de 2025, fecha que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 1.2. Mediante radicado No. 20251003982152 de junio 10 de 2025, la señora CLAUDIA JANNET CONTRERAS, en su condición de representante legal de la Compañía INVERSIONES MURILLO CARREÑO SAS, titular minero del contrato de concesión No. 503674, localizado en el municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca presentó solicitud de Amparo Administrativo de conformidad con los Artículos 306, s.s. de la Ley 685 de 2001.

(..)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1382 de 2010, la cual modifica el artículo 16 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas; en concordancia con el artículo 164 de la Ley 685 de 2001, los cuales hacen relación al deber de dar aviso a las autoridades competentes sobre la existencia de MINERÍA ILEGAL en el área otorgada al contrato de la referencia; se realizó un recorrido al área donde se pudo constatar que se encuentran ubicada dos (2) bocaminas en la cual terceras personas están desarrollando actividades MINERAS ILEGALES dentro del contrato 505663 y que poseen las siguientes coordenadas:

BOCA MINA 1. BM sin nombre, explotador indeterminado

COORDENADAS GEOGRAFICAS

NORTE	5,31925
ESTE	- 73,68569

BOCA MINA 2. BM sin nombre, explotador indeterminado

COORDENADAS GEOGRAFICAS	
NORTE	5,31789
ESTE	- 73,68357

- 1.3. Mediante Auto GSC-ZC No. 000815 del 9 de septiembre de 2025, notificado por edicto GGDN-2025-P-0469 del día 10 de septiembre del 2025, la Autoridad Minera - ANM fijó fecha y hora para el reconocimiento del área dentro del trámite del amparo administrativo dentro del expediente No 503674, para los días 1 y 2 octubre de 2025, iniciando el primer día a las 10:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque, en el departamento de Cundinamarca, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.
- 1.4. Una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se evidencia que el área del contrato de concesión No. 503674, No se encuentra superpuesto con zonas de restricción ambiental, reservas ambientales, zonas excluibles u áreas protegidas.

2. OBJETIVO

Adelantar la diligencia de visita de campo, con el fin de verificar las posibles intervenciones que están adelantando los querellados dentro del área del contrato de concesión No. 503674.

3. METODOLOGÍA

La Agencia Nacional de Minería, en el marco del proceso de diligencia de Amparo Administrativo, programó una reunión en la fecha y hora establecidas en el Auto GSC-ZC No. 000815 del 9 de septiembre de 2025. Dicha reunión tuvo lugar en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque y contó con la presencia de ANGELMIRO MURILLO CARREÑO identificado con C.C. 79170714 (Asistente autorizado) del titular del contrato de concesión No. 503674; para dar a conocer el procedimiento a seguir durante la inspección de campo y su respectivo alcance.

Se indica que, en la apertura de la diligencia, la presentación como profesionales delegadas por la ANM para la actividad de amparo administrativo, informándoles a las personas presentes el plan de trabajo propuesto, las actividades, actuaciones y la metodología a desarrollar durante los días que se comisionó para el desarrollo de la diligencia.

Posteriormente, se realiza el desplazamiento a los sitios señalado por la parte Querellante, con el fin de georreferenciar y realizar el levantamiento topográfico con cinta y brújula de las labores mineras subterráneas adelantadas por la parte Querellada, y determinar la existencia de perturbación minera al área del título de referencia.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DEL TÍTULO MINERO No. 503674

Los días 1 y 2 de octubre de 2025, atendiendo la diligencia programada en Auto GSC-ZC No. 000815 del 9 de septiembre de 2025, a las 10:00 am se da inicio en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque Cundinamarca,

con presencia del señor ANGELMIRO MURILLO CARREÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.170.714, quien actúa como asistente autorizado de la empresa INVERSIONES MURILLO CARREÑO S.A.S. Inicialmente, se llevó a cabo la presentación de los profesionales delegados por la Agencia Nacional de Minería para la diligencia de amparo administrativo. Durante esta apertura, se informó a los asistentes sobre el plan de trabajo propuesto, las actividades a realizar, las actuaciones previstas y la metodología que se implementaría durante los días asignados para la diligencia.

Posteriormente, se llevó a cabo el desplazamiento al sitio señalado por la parte querellante, conforme al radicado No. 20251003982152 de junio 10 de 2025, con el objetivo de georreferenciar y realizar el levantamiento topográfico de las labores mineras subterráneas adelantadas por la parte querellada, para poder determinar la existencia de una posible perturbación minera en el área del título referido, además de tomar el respectivo el registro fotográfico. Para la georreferenciación de las bocaminas, se utilizó un GPS métrico Garmin 64s, mientras que para el levantamiento topográfico se empleó una cinta y una brújula Brunton, equipos propiedad de la Agencia Nacional de Minería.

Cuadro No.1. Labores Mineras correspondientes a la parte querellada.

ÍTEM	PUNTO	COORDENADAS			OBSERVACIONES
1	Bocamina 1 NN	Magna Sirgas Geográficas			Se realiza recorrido de inspección en la zona indicada por el Querellante, ejecutando la respectiva georreferenciación con GPS Garmin 64S de la Bocamina 1 NN, la cual se localiza dentro del Título No. 503674. Esta bocamina cuenta en superficie con torre de descargue y tolva metálica, se pudo evidenciar que tiene una condición de seguridad inminente con riesgo de hundimiento en un área de 50 m ² aprox. En donde se encuentra ubicada la bocamina, Se tiene un túnel principal de con azimut de 162 ^o y 50 ^o de inclinación, el cual se encontraba en estado de derrumbe a los 30 mts de bocamina; por lo cual y por cuestiones de seguridad no se realizó el ingreso a las labores.
		Latitud	Longitud	Altura	
		5,31820	73,68348	2.809	
		Origen Nacional CTM12			
		Norte	Este	Altura	
		2145694	4924299	2.809	
ÍTEM	PUNTO	COORDENADAS			OBSERVACIONES
1	Bocamina 2 NN	Magna Sirgas Geográficas			Se realiza recorrido de inspección en la zona indicada por el Querellante, ejecutando la respectiva georreferenciación con GPS Garmin 64S de la Bocamina 2 NN, la cual se localiza dentro del Título No. 503674. Esta bocamina cuenta en superficie con malacate, patio de maderas, torre de descargue, tolva metálica, coches, taller, campamento y oficina, se pudo evidenciar indicios de actividad minera recientes. Se tiene un túnel principal de con azimut de 320 ^o y 25 ^o de inclinación, No se tienen la longitud aproximada o medida de este inclinado; por cuestiones de seguridad no se realizó el ingreso a las labores, toda vez que, no cuenta con enrielado, no cuenta con manila ni escalones y adicional no se contó con el acompañamiento de la parte querellada.
		Latitud	Longitud	Altura	
		5,31929	73,68570	2.763	
		Origen Nacional CTM12			
		Norte	Este	Altura	
		2145815	4924054	2.763	

* Capturadas en el sistema Magna Sirgas

Cuadro No. 2. Cartera topográfica de la Bocamina 1 NN.

Bocamina 1 NN							
Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
	5,31820	73,68348	2.809		2145694	4924299	2.809
Punto Inicial	Punto Final	Azimut	Distancia	Buzamiento	Distancia (H)	Observación	
BM	1	162°	N/A	50°	N/A	Inclinado Principal	

Cuadro No. 3. Cartera topográfica de la Bocamina 2 NN.

Bocamina 1 NN							
Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
	5,31929	73,68570	2.763		2145815	4924054	2.763
Punto Inicial	Punto Final	Azimut	Distancia	Buzamiento	Distancia (H)	Observación	
BM	1	320°	N/A	25°	N/A	Inclinado Principal	

Se identifico dos (2) bocaminas de la parte querellada, la cual al momento de la visita se encontraban inactivas, pero con indicios de actividad minera reciente. No se realizó ingreso ya que no se evidenciaban condiciones de seguridad propicias para hacerlo, no había acompañamiento de la parte querellada.

Finalmente, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Lenguazaque, en el departamento de Cundinamarca, y con la presencia de las partes querellantes, se elaboró el acta correspondiente a la diligencia de Amparo Administrativo.

En este documento, el abogado Jorge Mario Echeverría Usta concedió el uso de la palabra, quedando consignadas todas las intervenciones y declaraciones de los presentes para los fines pertinentes.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada al área del contrato de concesión No. 503674, en atención al Amparo Administrativo solicitado, se concluye lo siguiente:

- 5.1. La visita de verificación para resolver la solicitud de Amparo Administrativo dentro del área del contrato de concesión No. 503674, se llevó a cabo los días 1 y 2 de octubre de 2025, en atención a la solicitud presentada por, el señor INVERSIONES MURILLO CARREÑO SAS, titular minero del contrato de concesión No 503674, mediante radicado 20251003982152 de junio 10 de 2025.
- 5.2. Tras graficar las labores subterráneas de la Bocamina 1 NN, se constató que estas se encuentran por dentro del área delimitada por el contrato de concesión No 503674. En consecuencia, se determina que existe una perturbación sobre los derechos al título minero No. 503674, motivo por el cual se recomienda **Otorgar el Amparo Administrativo solicitado.**

Bocamina 1 NN							
Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
	5,31820	73,68348	2.809		2145694	4924299	2.809

- 5.3. Tras graficar las labores subterráneas de la Bocamina 2 NN, se constató que estas se encuentran por dentro del área delimitada por el contrato de concesión No 503674. En consecuencia, se determina que existe una perturbación sobre los derechos asociados al título minero No. 503674, motivo por el cual se recomienda **Otorgar el Amparo Administrativo solicitado.**

Bocamina 2 NN							
Coordenadas Geográficas Magnas Sirgas	Latitud	Longitud	Altura	Coordenadas Origen Nacional	Norte	Este	Altura
	5,31929	73,68570	2.763		2145815	4924054	2.763

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se recomienda al Área Jurídica dar traslado y/o poner en conocimiento de este Informe a la Alcaldía Municipal de Lenguazaque.

Se remite este Informe al Área Jurídica para lo de su competencia y al Expediente No. 503674, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

Diego Leonardo Mateus Pirajan
Ingeniero de Minas
Grupo de Seguimiento y Control - Zona Centro
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Copia: Expediente No. 503674

Anexos:

1. Registro Fotográfico.
2. Plano.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO
REGISTRO FOTOGRÁFICO**

MODALIDAD Y CÓDIGO DEL PROYECTO:	CONTRATO DE CONCESIÓN No 503674
TITULAR:	INVERSIONES MURILLO CARREÑO SAS
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Lenguazaque - Cundinamarca
FECHA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO:	1 y 2 de octubre de 2025

Bocamina 1 NN



Latitud	Longitud	Altura	Observaciones: Ubicada dentro del polígono minero No. 503674
5,31820	73,68348	2.809	

MODALIDAD Y CÓDIGO DEL PROYECTO:			CONTRATO DE CONCESIÓN No 503674
TITULAR:			INVERSIONES MURILLO CARREÑO SAS
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:			Lenguazaque - Cundinamarca
FECHA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO:			1 y 2 de octubre de 2025
Tolva Metálica			
			
Latitud	Longitud	Altura	Observaciones: Ubicada dentro del polígono minero No. 503674
5,31838	73,68389	2.800	

MODALIDAD Y CÓDIGO DEL PROYECTO:			CONTRATO DE CONCESIÓN No 503674
TITULAR:			INVERSIONES MURILLO CARREÑO SAS
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:			Lenguazaque - Cundinamarca
FECHA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO:			1 y 2 de octubre de 2025
Bocamina 2 NN e Instalaciones			
			
Latitud	Longitud	Altura	Observaciones: Ubicada dentro del polígono minero No. 503674
5,31929	73,68570	2.763	

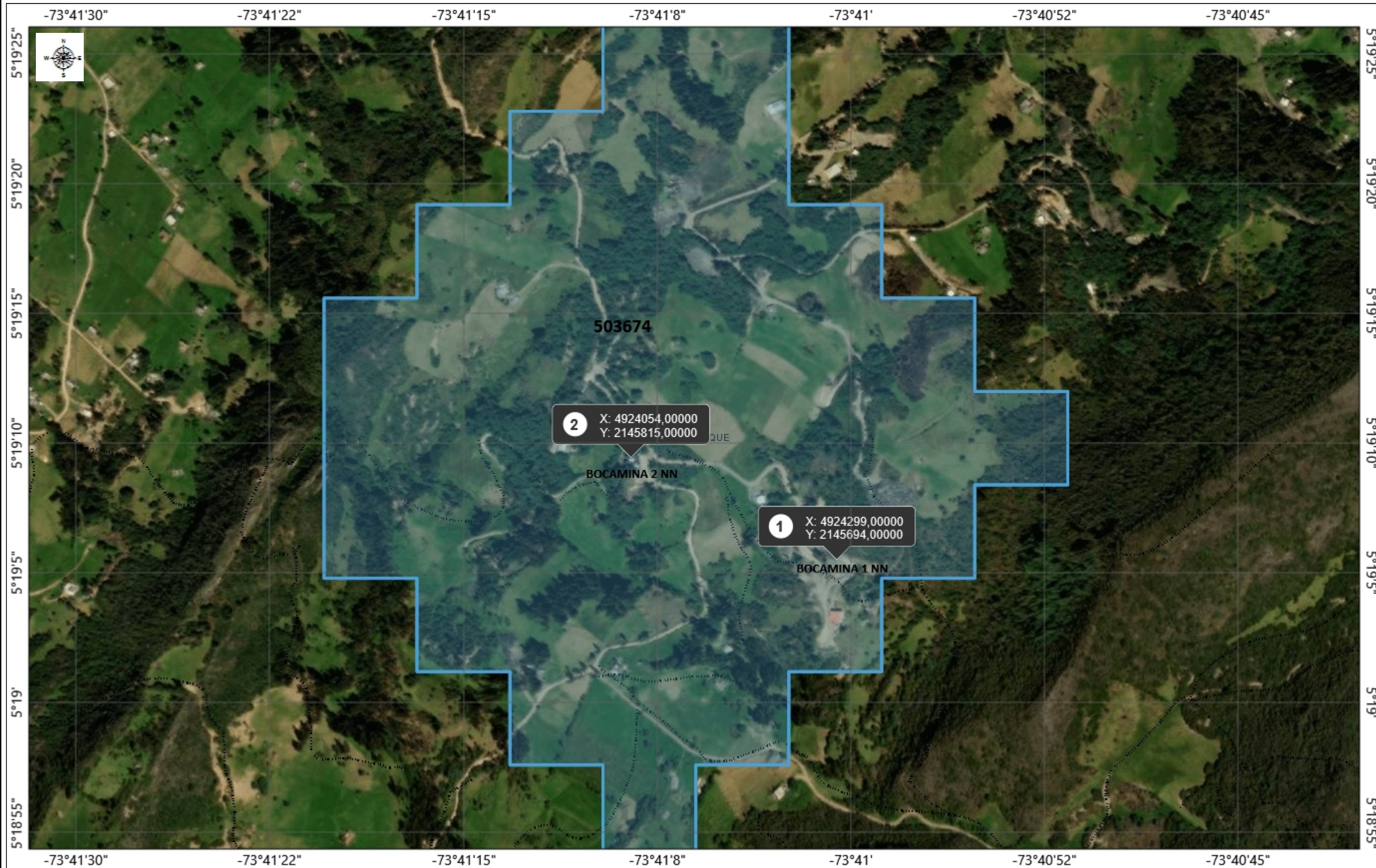
MODALIDAD Y CÓDIGO DEL PROYECTO:	CONTRATO DE CONCESIÓN No 503674
TITULAR:	INVERSIONES MURILLO CARREÑO SAS
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	Lenguazaque - Cundinamarca
FECHA DE REGISTRO FOTOGRÁFICO:	1 y 2 de octubre de 2025

Tolva Metálica



Latitud	Longitud	Altura	Observaciones: Ubicada dentro del polígono minero No. 503674
5,31940	73,68577	2.761	

AMPARO ADMINISTRATIVO TITULO MINERO No. 503674



LEYENDA

- Áreas Excluíbles
- Puente**
 - Alcantarilla Pontón
 - Puente Férreo
 - Puente Peatonal
 - Puente Vehicular
- Vía**
 - Vía Tipo 1
 - Vía Tipo 2
 - Vía Tipo 3
 - Vía Tipo 4
 - Vía Tipo 5
 - Vía Tipo 6
 - Camino, Sendero
 - Límite Vía Peatonal
- Vía Férrea
- Zona de Utilidad Pública
- Puerto_Punto
- Puerto Polígono
- Aeropuerto Punto
- Aeropuerto Polígono
- Instalaciones Aéreas
- Pista de Aterrizaje Línea
- Pista de Aterrizaje Polígono
- Hidroeléctrica
- Embalse
- Gasoducto
- Oleoducto
- Poliducto
- Red de Alta Tensión
- Proyecto de Interés Nacional E
- Proyecto de Interés Nacional E
- Proyecto de Interés Nacional E Polígono
- País
- Departamento

Fecha: 10/11/2025

Hora: 09:17:46

Escala: 1: 4.514

229,3 0 114,66 229,3 Meters

Proyección: MAGNA-SIRGAS

Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve sólo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.

Notas